

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00472 de GLORIA AMPARO FIERRO LÓPEZ, en contra de CIBELES MANAGEMENT CONSULTING S.A.S., ASOPAGOS S.A. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, y revisado el escrito presentado por la apoderada de CIBELES MANAGEMENT CONSULTING S.A.S. pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue presentado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que habrá de tener por contestada la demanda por parte de esta demandada.

De otro lado, se advierte que la demanda fue admitida mediante auto del 7 de abril de 2022 en el cual se ordenó notificar a las demandadas. No obstante, dentro del expediente no obra prueba del cumplimiento de tal obligación procesal respecto de las demandadas ASOPAGOS S.A. y

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA, por manera que, dado que estas otorgaron poder y dieron contestación a la demanda, se entenderán notificadas por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación del presente auto, conforme las previsiones del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., y se les corre traslado de la demanda por el término de ley, para que la contesten o manifiesten si se ratifican en el escrito de contestación que allegaron.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CIBELES MANAGEMENT CONSULTING S.A.S.

SEGUNDO. – TENER a ASOPAGOS S.A. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA, **notificadas por conducta concluyente**, a partir de la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO. – SE LES CORRE traslado de la demanda por el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, para que la contesten o manifiesten si se ratifican en el escrito de contestación que allegaron.

CUARTO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a JAVIER BLEL BITAR identificado con la C.C. No. 72.286.579 y T.P. No. 167.690 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada CIBELES MANAGEMENT CONSULTING S.A.S., y como apoderados suplentes a José Luis García Villamizar, identificado con la C.C. No. 1.016.008.3222 (sic) y T.P. No. 230.415 del C.S. de la J., Germán Andrés Benítez Jaramillo identificado con la C.C. No. 80.758.381 y T.P. No. 165.519 del C.S. de la J., Julián Herrera Quijano, identificado con la C.C. No. 1.032.487.771 y T.P. No. 373.687 del C.S. de la J. y Eliana Patricia Bernal Castro identificada con la C.C. No. 51.890.336 y T.P. No. 72.399-D1 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a JUAN DIEGO MONTENEGRO TIMON, identificado con la C.C. No. 1.030.517.366 y T.P. No. 220.622 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ASOPAGOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a SAID ANDREA QUINTERO MARTÍNEZ identificada con la C.C. No. 51.856.332 y T.P. No. 51.379 del C.S. de la J. como apoderada principal, mientras que como suplente a ALEJANDRO ARIAS OSPINA identificado con la C.C. No. 79.658.510 y T.P. No. 101.554 del C.S. de la J., como apoderados de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1736.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7cc66bb13dd41d26cd986d0bedd5fbf18e884ecedb4fcd8e65a34338868d**

Documento generado en 02/02/2023 08:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>